

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1937.

NUM. 41

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

BIBLIOTECA NACIONAL

MEXICO.

11676

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 430

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se adiciona y reforma el Decreto número 354 de 11 de marzo de 1936 en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO:—El Municipio de Jaltocán, estará formado por los siguientes pueblos: JALTOCAN, Huichapan, Vinasco, La Capilla y Chiconcoac.

ARTICULO TERCERO:—Se segregan por lo tanto del Municipio de Jaltocán, los pueblos de Coacuilco, Ixcatlán y las Rancherías de Ixcatepec, Sitlán, Tamalol, Santa Cruz y Pahuatlán, pasando a pertenecer a Huejutla.

ARTICULO CUARTO:—Ténganse como linderos para el Municipio de Jaltocán, los mismos que actualmente tienen los pueblos y Rancherías que en lo sucesivo lo formarán, con las que se agregan y que pertenecerán a Huejutla.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Ponciano Tovar.—Diputado Srío., Armando Martínez.—Diputado Srío., Felipe Sánchez.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

11679

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 433.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE PACHUCA

Artículo 1o.—El servicio de mercados de la ciudad de Pachuca, será administrado por la junta de Mercados en los términos del Decreto número 409 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 8 de mayo del presente año, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2o.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Mercados administradora del servicio, recaudará todos los impuestos del ramo que correspondan al Ayuntamiento, en los términos de las fracciones XI y XII del artículo 1o. de la Ley Orgánica de Hacienda Municipal.

Artículo 3o.—El servicio que se preste dentro de los mercados ya existentes y de los que se construyan al efecto por el Ayuntamiento, en los términos del contrato de crédito inmobiliario propalado entre dicho Ayuntamiento y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., de la ciudad de México, se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4o.—El servicio de mercado se prestará regular y continuamente en las horas que determine la Junta de Mercados de Pachuca y sólo por causa de fuerza mayor o en virtud de trabajos de limpieza y reparación que hayan de efectuarse dentro de alguno de los mercados, podrá suspenderse temporalmente el servicio. En tal caso, la Junta avisará la suspensión a los locatarios con 3 días de anticipación, a fin de prevenir, en lo posible, los perjuicios que puedan ocasionarse con ella.

Artículo 5o.—Para los fines de este Reglamento se entiende por locatario a toda persona que ocupe tiendas, puestos o locales en general, de los mercados de la ciudad de Pachuca, para ejercer en ellos el comercio.

Artículo 6o.—La Junta de Mercados determinará en cada caso, si para el uso de los locales que componen cada uno de los mercados, es necesario la celebración de un contrato de arrendamiento, o si los locatarios pueden hacer uso de dichos locales mediante permisos que se extenderán en tarjetas o cartones en los términos del artículo noveno.

Artículo 7o.—Los locatarios de los mercados de Pachuca, por el hecho de celebrar bien sea un contrato de arrendamiento o de obtener un permiso para

usar de los locales de los mismos, aceptan someterse expresamente a todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8o.—Los contratos de arrendamiento se celebrarán por la Junta de Mercados, representada por su Presidente, de acuerdo con un modelo único que deberá ser aprobado expresamente por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., y solo con el consentimiento del propio Banco, podrá modificarse dicho modelo en casos especiales.

Artículo 9o.—Los permisos para los locatarios, de puestos, se extenderán en tarjetas o cartones que se entregarán a los interesados por semestres adelantados en los que constará:

- a).—El ramo para el cual se concede;
- b).—El nombre del comerciante;
- c).—El número del puesto;
- d).—El número del permiso;
- e).—La ubicación, línea y dimensiones del puesto;
- f).—La cuota que debe pagarse.

Deberá tener además impresa, la parte conducente de las disposiciones aplicables, así como los meses y días de que conste el semestre respectivo, los cuales se irán perforando a medida que se verifiquen los pagos.

Artículo 10o.—La Junta de Mercados de la ciudad de Pachuca, al celebrar bien sea los contratos de arrendamiento o al otorgar los permisos para uso de los locales de los mercados, deberá observar las siguientes tarifas:

TARIFA PARA EL MERCADO "PRIMERO DE MAYO".

Locales exteriores	Cuota mensual
Con vista a la calle de Morelos..	de \$ 30.00 a \$ 60.00
En los demás costados del mercado de	\$ 15.00 a \$ 30.00
Locales interiores	Cuota diaria
De 3.00 M. x 1.50 M....	de \$ 0.10 a \$ 0.20
De 3.00 M. x 3.00 M....	de \$ 0.20 a \$ 0.40
De 6.00 M. x 3.00 M....	de \$ 0.40 a \$ 0.80

TARIFA PARA EL MERCADO "BARRETEROS"

Locales exteriores	Cuota mensual
Locales con vista a la Calle de Guerrero...	de \$ 15.00 a \$ 30.00
En los demás costados del mercado de...	\$ 10.00 a \$ 20.00
Puestos interiores	Cuota diaria
De 5.00 M. x 4.00 M....	de \$ 0.20 a \$ 0.30

TARIFA PARA EL MERCADO "CARRILLO PUERTO".

Locales exteriores	Cuota mensual
Con vista a la Calle de Juárez, de 10.00 a 15.00 M. 2....	de \$ 30.00 a \$ 60.00
De 15.00 a 20.00 M. 2....	de \$ 40.00 a \$ 80.00
En los demás costados del mercado de 10.00 a 15.00 M. 2....	de \$ 20.00 a \$ 40.00
De 15.00 a 20.00 M. 2....	de \$ 25.00 a \$ 50.00
Locales interiores	
De 10.00 a 15.00 M. 2....	de \$ 10.00 a \$ 20.00
De 15.00 a 20.00 M. 2....	de \$ 15.00 a \$ 30.00
Puestos interiores	Cuota diaria
De 3.00 M. x 2.50 M....	de \$ 0.25 a \$ 0.40

TARIFA PARA EL MERCADO "LA SURTIDORA"

Locales exteriores o interiores	Cuota mensual
De 10.00 a 15.00 M. 2....	de \$ 10.00 a \$ 25.00
De 15.00 a 20.00 M. 2....	de \$ 15.00 a \$ 35.00

Puestos interiores	Cuota diaria
De 2.50 M. x 3.00 M....	de \$ 0.15 a \$ 0.25

Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas tomando en cuenta el giro y su importancia y si se trata de cuotas mensuales, el pago diario deberá computarse por meses de treinta días.

Artículo 11o.—Son obligaciones de los locatarios:

a).—Pagar diariamente salvo convenio en contrario y en las primeras horas de la mañana, la suma que, como cuota se le asigne y conste en el boleto o cartón que corresponda al puesto que ocupan, pago que se acreditará mediante la perforación a que se refiere el artículo noveno de este Reglamento.

b).—Mantener los puestos o expendios en buenas condiciones de higiene y estabilidad a satisfacción de la Administración del Mercado a que corresponda, y en los términos que, en su caso, señalen las disposiciones de Salubridad aplicables.

c).—Hacer diariamente el aseo interior y exterior del local que ocupan.

d).—Procurar por todos los medios a su alcance, que los locales se encuentren siempre en condiciones que faciliten el mejor desarrollo de las funciones a que están consagrados los mercados de Pachuca.

e).—Devolver el local sin más deterioro que el natural causado por el uso que se haga del mismo y de acuerdo con el inventario que, en su caso, se hubiere formado al contratar el arrendamiento.

f).—Sujetarse en todo a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones relativas en vigor.

Artículo 12.—Queda prohibido a los locatarios:

a).—Subarrendar las tiendas, puestos, expendios y locales en general.

b).—Colocar mercancías o efectos cualesquiera, fuera de los puestos o locales de modo que estorben u obstruyan el libre tránsito del público.

c).—Introducir animales o sustancias que molesten o perjudiquen a los demás locatarios o al público o que puedan causar perjuicios al local; salvo naturalmente, los permisos que se concedan para el comercio de animales vivos o muertos.

d).—Introducir o vender bebidas embriagantes en el interior de los mercados.

e).—Ensanchar el puesto o expendio tomando mayor extensión de la que expresamente se les conceda.

f).—Utilizar el local para fines distintos del comercio, bien sea convirtiéndolos en dormitorio, en depósito o cualquier otro destino que no haya sido concedido.

Artículo 13.—La falta de observancia a cualquiera de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, dará lugar a juicio de la Administración, a la imposición de una multa de uno a cincuenta pesos y en caso de reincidencia, a la cancelación del permiso por la junta.

Artículo 14.—La falta de pago puntual de las cuotas asignadas a los locatarios, dará el derecho a la Junta para cancelar el permiso y disponer del local, así como para pagarse el adeudo pendiente mediante la venta de mercancías, y en su caso, de útiles que en el mismo se encuentre, hasta la concurrencia del monto del adeudo, previa firma de una acta que levantará el administrador del mercado respectivo, ante dos testigos y sujetándose, en su caso, al procedimiento que para las ventas de que se habla, se establece en artículo posterior. Sin embargo, en casos debidamente justificados podrá la Administración conceder un plazo hasta de tres días para cubrir las cuotas adeudadas,

pasado el cual la misma podrá disponer del puesto y cederlo a quien lo solicite sin necesidad de notificación alguna al locatario moroso.

Artículo 15.—Cuando la Administración considere por causa debidamente justificada, que el permiso para ocupar un puesto o expendio en el mercado, no debe continuar vigente, lo manifestará así por escrito al locatario interesado, o a la persona que se encuentre haciendo sus veces, con copia para la Junta, para que, en el término de cinco días, proceda a desocuparlo, sin que pueda alegar el interesado ningún derecho ante los tribunales.

Artículo 16.—El locatario que no estuviere conforme con la determinación notificada por la Administración, podrá ocurrir dentro de los dos días siguientes ante la Junta alegando lo que a su derecho convenga, la que resolverá dentro de igual término lo que corresponda y su resolución, que será definitiva, se comunicará al locatario o a la persona que haga sus veces en el expendio o puesto, con copia a la Administración, para su debido cumplimiento. Si la Junta ordena la desocupación, esta se verificará sin más trámites y en caso de oposición por parte del locatario, el Administrador de mercados, asistido por dos testigos procederá a extraer las mercancías y útiles que se encuentren en el puesto y que sean propiedad del locatario, levantándose una acta circunstanciada, en la que inventariarán rigurosamente los bienes encontrados, agregándose el original de la misma al expediente respectivo y entregándose una copia al locatario o a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

Artículo 17.—Los bienes así recogidos podrán, a juicio de la junta, ser vendidos en la parte que baste para cubrir el adeudo, por la Administración, con intervención de tres locatarios y remitiendo el sobrante al depósito especial que para ello se establezca, quedando allí a disposición de su propietario, o bien, vendidos en su totalidad y en este caso, el precio de la venta se entregará al propietario de los bienes, en el remate, una vez cubiertas las cantidades adeudadas por concepto de cuotas.

Artículo 18.—Se autoriza el traspaso de los puestos con la única obligación para los interesados, de dar cuenta con cinco días de anticipación, tanto a la Administración del mercado de que se trate, como a la Junta de Mercados. Se pagará por este concepto de dos a veinte pesos en la caja de la Administración, llenándose previamente los esqueletos que ésta ponga a disposición de los interesados para tal efecto.

Artículo 19.—No podrán hacerse mejoras o composturas en los puestos o tiendas, sin previa autorización respectiva, y en todo caso, dichas composturas y mejoras quedarán a beneficio del mercado, sin que pueda exigirse indemnización alguna por ellas y sin que puedan retirarse una vez efectuadas.

Artículo 20.—En caso de pérdida del cartón que, como comprobante del permiso para ejercer el comercio en el mercado y en el local para tal efecto concedido, se entregará a cada locatario, se pagará una cuota de dos a veinte pesos para la expedición de un nuevo ejemplar.

Artículo 21.—En los contratos que celebre la Junta de Mercados, para el arrendamiento de los locales, tanto el arrendatario como el fiador, en su caso, se someterán expresamente a la aplicación de la facultad económico-coactiva y a todos los demás procedimientos administrativos que la Junta estime pertinente seguir para obtener el exacto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato relativo, debiéndose establecer además, que el fiador llegado el caso, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el artículo 1675 del Código Civil, al cual renunciará; que no se desligarán ni modificarán las obligaciones que contraiga por la prórroga o la espera que se

concede al deudor principal para el cumplimiento de las suyas, debiendo renunciar al efecto al beneficio que el artículo 1717 del propio Código concede a los fiadores; que tampoco cesará su responsabilidad, aunque haya expirado el término del contrato respectivo, sino hasta que el local arrendado vuelva a poder de la Junta y sea recibido por la Administración del mercado respectivo a su entera satisfacción.

Artículo 22.—Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en los mercados.

Artículo 23.—Toda infracción a las cláusulas de este Reglamento, que no establezcan sanciones especiales, será castigada con multa de cinco a cincuenta pesos, a juicio de la Administración del mercado respectivo.

Artículo 24.—Los ingresos que perciba la Junta de Mercados de Pachuca en los términos del artículo 2o. de este Reglamento, deberán destinarse precisamente a los objetos determinados en el artículo séptimo del Decreto número cuatrocientos ocho que se ha mencionado en el artículo primero.

La distribución de los fondos que ingresen a la Junta por los conceptos anteriores, en fines distintos de los especificados en el artículo séptimo antes citado, se considerará como distracción fraudulenta de fondos, para los efectos de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 25.—Para la validez de cualquier documento de la Junta de Mercados, será necesario que sea autorizado por dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

Efectuadas las primeras recaudaciones, se solicitará por la Junta la apertura de una cuenta corriente en alguna Agencia Bancaria, estableciendo que la firma de la Junta para el caso de hacer uso de esos fondos en todo o en parte, la constituirán necesariamente, la firma del Representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., y optativamente la de cualquiera de sus otros dos miembros.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Ponciano Tovar*.—Dip., *Srio., Armando Martínez*.—Dip. *Srio., Felipe Sánchez*.—Rúbricas''.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

11798

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mexico, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de CA-XUXI, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de enero de 1928, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de re-

ferencia a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose hecho la publicación de la propia solicitud, en el número 8 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 de febrero de 1928.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se listaron 299 individuos con derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley antes citada, se llegó al conocimiento de que las fincas afectables en el presente caso son: la hacienda de San José Doxey, propiedad de la sucesión del Sr. Juan Gómez Sánchez, que tiene una superficie de 364 Hs. 60 As. de las cuales 314 Hs. son de riego, 15 de temporal de primera sembradías con maguey y 5 Hs. 60 As. de agostadero; y la hacienda denominada "Dolores de la Vega", propiedad del Sr. Carlos Hernández, extensa en 1281 Hs. 54 As. 23 Cs. de terrenos de diversas calidades equivalentes a 362 Hs. 59 As. 20 Cs. de riego teórico; y que el poblado de Caxuxi posee en común 149 Hs. 34 As. 58 Cs. de riego teórico.

Resultando Cuarto.—La Comisión Local Agraria notificó a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses; a este respecto el Sr. Arturo Gómez, por su propio derecho y como albacea de la Sucesión intestada del Sr. Juan Gómez, propietario de la hacienda de San José Doxey, presentó con fecha 3 de diciembre de 1929 dos escritos, en los que se limita a manifestar de una manera general, su inconformidad con la dotación solicitada, expresando que presentará con posterioridad sus alegatos definitivos, a los que anexará las pruebas correspondientes.

El propio ocursoante presentó, con fecha 20 de diciembre de 1929, otros dos escritos a los que adjuntó en calidad de pruebas, las heliografías de dos terrenos de la propiedad del Sr. Arturo Gómez, una del plano general y proyecto de fraccionamiento de San José Doxey, y las demás de cuadros de construcción de levantamientos verificados en los propios terrenos, y dos copias fotostáticas también de cálculos que se relacionan con el mismo asunto. En el primero de los escritos de que se trata, el Sr. Arturo Gómez se limita a demostrar, o cuando menos lo trata, que los terrenos que posee a nombre propio tienen una superficie menor de 100 Hs.

En el otro escrito a que se ha hecho referencia, el propio ocursoante, hace mención de una serie de documentos y escrituras referentes a la Sucesión del Sr. Juan Gómez, y de los cuales se deducen los siguientes hechos: que a la muerte del mencionado Juan Gómez, propietario de la hacienda de San José Doxey, fueron declarados herederos legítimos del extinto, su viuda Dña. Guadalupe Berny de Gómez, sus hermanos Anselmo, Vicente y Josefa Gómez Sánchez, y sus sobrinas Salud y Dolores González Gómez; que el Sr. Anselmo Gómez Sánchez, adquirió a título de cesión, los derechos hereditarios de Vicente y Josefa Gómez Sánchez y de Salud y Dolores González Gómez; que en consecuencia de lo anterior, quedaron como únicos herederos del Sr. Juan Gómez su viuda la Sra. Guadalupe Berny de Gómez y su hermano Anselmo Gómez, representando la primera una porción y el segundo cuatro, o sea la suya propia, las dos de sus hermanos y la que correspondía a las dos sobrinas,

que heredaron por estirpe. Que habiendo fallecido el citado Anselmo Gómez, fueron declarados sus legítimos herederos sus nueve hijos; que éstos adquirieron a título de cesión, los derechos y acciones hereditarios de la Sra. Guadalupe Berny de Gómez, quedando por lo tanto los nueve hijos del Sr. Anselmo Gómez, como únicos interesados en la herencia intestada del Sr. Juan Gómez. Que habiendo adquirido también a título de cesión, el Sr. Manuel Gómez Robles los derechos y acciones hereditarios de la Sra. Luisa Gómez Robles de González Muñiz, el Gral. Manuel Gómez Robles los del Sr. Alfonso Gómez Robles y de la Sra. Elisa Gómez Robles de Flores, y el Sr. José Gómez García los de la Sra. María Gómez de Arce, de Carmen Gómez Robles de Villar y de Mercedes Gómez Robles de García, quedaron como únicos interesados en las Sucesiones intestadas de los Sres. Juan y Anselmo Gómez, Arturo, Anselmo, y Manuel Gómez, hijos del segundo, y el Sr. José Gómez García, nieto del mismo; que siendo nueve los herederos de Dn. Anselmo Gómez, que lo son a su vez del Sr. Juan Gómez, de la hacienda de San José Doxey, originalmente propiedad de este último que tiene una extensión de 430 Hs. 47 As. 47 Cs., no descontando las diversas afectaciones que ha sufrido, les corresponden, en virtud de las cesiones de derecho y acciones hereditarias, al Sr. Arturo Gómez una novena parte, al Sr. Anselmo Gómez dos novenas partes, al Sr. Manuel del mismo apellido tres novenas partes y al Sr. José Gómez García también tres novenas partes, por lo que las fracciones que resultan de tal división, son por su extensión inafectables; que la muerte del Sr. Juan Gómez Sánchez, acaeció el 28 de octubre de 1918 y la del Sr. Anselmo del mismo apellido, el 29 de noviembre de 1924; por lo que el cambio de régimen de la propiedad de que se trata, se verificó con anterioridad a la solicitud formulada por el pueblo de Caxuxi, y estando inscritas en el Registro Público de la Propiedad, las actas de defunción del Sr. Juan Gómez Sánchez y del Sr. Anselmo del mismo apellido, así como las declaraciones respectivas de herederos, se encuentra en consecuencia la citada finca de San José Doxey en caso de excepción a que se refiere el artículo 37 del Código Agrario en vigor; y que el poblado solicitante está incapacitado para obtener ejidos por concepto de dotación.

Aunque en autos no aparecen ningunos alegatos del propietario de la hacienda Dolores de la Vega, es pertinente hacer notar, que durante la tramitación del expediente compareció el Sr. Luis Zamora, manifestando que en el año de 1924, le compró al Sr. Carlos Hernández Romero, con el carácter de apoderado del Sr. Francisco Hernández, una fracción de la ex-hacienda de Dolores de la Vega, denominada Fracción de Guadalupe y Rancho Viejo, ubicada en términos del Municipio de San Salvador, extensa en 212 Hs., de las que 12 son de labor y el resto de cerril completamente improductivo. El ocursoante acompañó al escrito a que se hace referencia, una escritura privada de compra-venta en la que aparece que el precio de la fracción referida es de \$110.00, no habiéndose hecho la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad, porque según una constancia del encargado del Registro Público de Actopan, el ocursoante no está obligado legalmente a solicitar o hacer tal registro, en vista de que el valor legal del terreno objeto de la operación no llega a \$120.00, habiéndose acogido el comprador a la franquicia que le concede el artículo 3109 del Código Civil.

Resultando Quinto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 8 de diciembre de 1930, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, y éste funcionario dictó su fallo el 15 del propio mes y año,

concediendo una dotación provisional de 996 Hs. 44 As. 64 Cs., de las cuales 165 Hs. 62 As. serían de riego, 70 Hs. 42 As. 64 Cs. de temporal de segunda sembrado con maguey y 760 Hs. 40 As. de cerriles. Las anteriores superficies servirán para dotar a 299 capacitados, con parcelas de 1 Hs. 60 As. en tierras de riego, de 3 Hs. 20 As. 12 Cs. en temporal de segunda y de 7 Hs. 78 As. 29 Cs. en terreno cerril pastal, considerándose al calcular la dotación, que el poblado de Caxuxi posee en común 149 Hs. 34 As. 58 Cs. de terrenos de riego teórico.

La dotación debería constituirse de la siguiente manera: de la hacienda de San José Doxey 96 Hs. 82 As. de riego; y de la hacienda de Dolores de la Vega 68 Hs. 80 As. de riego, 70 Hs. 42 As. 64 Cs. de temporal de segunda sembradas con maguey y 760 Hs. 40 As. de cerriles. Se hizo en los predios afectados con la resolución del Gobernador, la reducción de un tercio de la mínima superficie inafectable, a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Aguas de 21 de marzo de 1929, con relación al artículo 26 del propio Ordenamiento.

La posesión provisional de los terrenos concedidos, fué dada el 19 de noviembre de 1930.

Resultando Sexto.—En el acta que se levantó el 23 de enero de 1934, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el Comité Particular Administrativo y la mayoría de los beneficiados con la dotación provisional, manifestaron su conformidad, tanto con la resolución del C. Gobernador del Estado, como con la posesión provisional y localización del ejido de que disfrutaban, sin que por otra parte haya constancias de que los propietarios afectados con la resolución provisional hubieren presentado alegatos, dentro del plazo que fija el artículo 10. del propio Decreto.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De acuerdo con lo que previene el Artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Caxuxi para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 299 individuos con derecho a dotación, los que se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de sus productos y carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Arturo Gómez, con el carácter de albacea de la Sucesión intestada del Sr. Juan Gómez, propietario de la hacienda de San José Doxey, no es de tomarse en consideración porque: 1o.—El fraccionamiento que se hizo en la finca de referencia, entre los herederos y cesionarios del autor de la herencia, no es válido para los efectos de este expediente, en virtud de que la adjudicación de los lotes no es consecuencia de la aplicación de los bienes de la Sucesión a los herederos, sino que éstos verificaron diversas operaciones de cesión de derechos hereditarios, antes de haberse terminado el juicio testamentario, habiéndose hecho la inscripción de la escritura del fraccionamiento de la referida finca entre cuatro personas, con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que inició el expediente que se estudia; 2o.—Los cuadros de construcción de levantamiento verificados en los terrenos de San José Doxey, y que utiliza el ocurso para

impugnar los trabajos técnicos hechos por el ingeniero comisionado, no tienen ningún valor para los efectos de esta dotación, por haber sido realizados por miembros de la familia del Sr. Arturo Gómez, que deben considerarse como parciales en este caso; y 3o. Las objeciones que el ocurso hizo al censo no fueron comprobadas.

Lo manifestado por el Sr. Luis Zamora, sobre la compra que hizo de una fracción de la hacienda de Dolores de la Vega, no deben tomarse en cuenta, puesto que no se inscribió la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad, ya que si el comprador no necesitaba llenar este requisito para legalizar su operación en el terreno comercial, para que surta efectos en materia agraria es absolutamente indispensable la constancia del Registro Público de la Propiedad, como lo asienta terminantemente el Código Agrario.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada el 23 de enero de 1934, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y que los propietarios afectados no presentaron alegatos del plazo que fija el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, procede, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3o. y 4o. del referido Decreto, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional que con fecha 15 de diciembre de 1930 dictó el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933 y en la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes, la resolución que con fecha 15 de diciembre de 1930, dictó sobre este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de Caxuxi, con una superficie total de 996-44-64 Hs. NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS Y SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, de las que 165-62 Hs. CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS serán de riego, 70-42-64 Hs. SETENTA HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS y SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal de segunda sembradas con maguey y 760-40 Hs. SETECIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS de cerriles. Las anteriores superficies se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de San José Doxey, propiedad de la Sucesión del Sr. Juan Gómez Sánchez 96-82-00 Hs. NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS de riego; y de la hacienda de Dolores de la Vega, propiedad del Sr. Carlos Hernández, 68-80 Hs. SESENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA AREAS de riego, 70-42-64 Hs. SETENTA HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal de segunda sembradas con maguey y 760-40 Hs. SETECIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS de cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, cos-

tumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente esa misma Dependencia fijará el volumen de agua necesario, para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 2 de mayo de 1935.—El Secretario General, Ing. Efraín A. Gutiérrez.

10999

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 9-IX-37.—Instáurese por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Sep. 9. 1937.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de Cuesta Colorada, del Municipio de Jacala, ex-Distrito del mismo nombre Estado de Hidalgo, a Ud. solicitan muy atentamente, lo siguiente:

Que de acuerdo con el Código Agrario en vigor y en vista de las necesidades de todos los vecinos del mencionado poblado y que actualmente se encuentran disfrutando de los terrenos que forman la Hacienda de Taxhay y Chirimoya los que no alcanzan a satisfacer su situación, por tal motivo precaria, porque en su totalidad son tierras estériles de monte alto y en las pocas partes donde se puede cultivar la tierra, ésta rinde pobres beneficios y porque no habiendo en un radio de siete kilómetros finca que pueda aportar afectación posible; pedimos a Ud. C. Gobernador se sirva dar el curso necesario para que legalicen o reconozcan, el título legal

de propiedad de la mencionada Hacienda, que poseemos en común y desde hace mucho tiempo, y no dar motivo para que vecinos de otros poblados cercanos, soliciten de ella, dotación de tierras, lo que estimamos de entera justicia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Cuesta Colorada, Hgo. a 18 de marzo de 1937.—Los vecinos del poblado solicitante.—Valentín Martínez, Rúbrica.—José Hernández, Baldomero Chávez, Rosalío Villela, Federico Cobarrubias, José M. Covarrubias, Angel Mayorga, Agapito Márquez, Vidal Hernández, Juan Hernández, Donaciano García, Vidal Hernández, Donaciano Hernández, huellas digitales Juan Cruz. Rúbrica, Hilario Martínez, Rosalío Hernández, Domiro Mayorga, Lorenzo Martínez, Pablo Martínez, huellas digitales, Melitón Conde. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de Sepbre. de 1937—Ing. Fernando Cruz Chávez.

11149

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los que subscribimos vecinos de esta Ranchería de Itztamichapa del Municipio de Tlahuilepa, Hgo., ante usted muy atentamente comparecemos y decimos: Que con motivo de carecer de un pedazo de tierra para sostener nuestras necesidades, venimos a solicitar la dotación de ejidos a esta Ranchería, conforme a lo dispuesto en el Código Agrario en vigor así como para que gestione ante quien corresponda, el reconocimiento del Comité Ejecutivo Agrario formado por los c. c. Flaviano Guzmán, como Presidente, Enrique R. Ramos, como Secretario y como Tesorero Uvaldo López Camacho; poniendo como Representante General de nuestras gestiones, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado; a la vez, ponemos como tierras afectables las de la señora Angela Osorio viuda de Olguín.—Muy respetuosamente.—Itztamichapa, agosto 28 de 1937.—Flaviano Guzmán, huella digital, Enrique Ramírez Ramos, Uvaldo López C.—Rúbricas, Fidel Durán, Juan Miranda, Gudelio Viveros, Santiago Cruz, Merced Gutiérrez, huellas digitales, Alvaro Mendoza, Amado Rubio, Delfino Angeles, Hermenegildo Miranda, Felipe Rangel, Rúbricas.—Cirino Baltazar, Francisco Aldana, Esteban Esquivel, Camilo Paredes, huellas digitales, Cesáreo Ortega, Silvino Belío, Emilio Ortega.—Rúbricas, Rosendo Rebolledo, huella digital, Andrés García.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hi-

dalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

11202

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el núm. 6621 del libro respectivo.—Al centro: Al C. Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo. Los que al calce firmamos, componentes del ejido de la Hacienda de Espejel Municipalidad de esta ciudad ubicada en las goteras de la misma, en su mayoría somos jefes de familia, nos permitimos suplicar a Ud. si a bien lo tiene el ordenar nos sean dadas las tierras suficientes con el carácter de Ejidos de la Hacienda de Espejel de la Municipalidad antes dicha, para que podamos desde luego que se nos autorice a trabajar las parcelas que se nos señale y explotar con moderación la poca maguenera que haya para hacer frente a nuestras imperiosas necesidades y de nuestras familias.

Debemos de advertir a Ud. C. Gobernador, que en ningún caso ni por ningún motivo y concepto nos conviene tener las tierras antes dichas de la mencionada finca como tierras ociosas, en virtud de que carecemos de los recursos para comenzar a hacer los trabajos correspondientes, así como para sostener a nuestras familias, por lo que repetimos el suplicarle atentamente, se nos dote de dichas tierras con el carácter de ejidos de la Hacienda de Espejel.

Creemos de justicia esta petición, la que esperamos se nos conceda, dado que vemos en Ud. C. Gobernador los mismos lineamientos y procedimientos trazados y ejecutados por nuestro actual Presidente de la República, C. Gral. de División Lázaro Cárdenas.—Protestamos a usted nuestros respetos y atención.—Tierra y Justicia —Hda. de Espejel, Hgo. 30 de mayo de 1937.—El Presidente Ejidal, Fernando Sánchez, El Srio. Simón M. Muñoz, El Tesorero, Jesús M. Roldán. Rúbricas. Rafael Cortés, Juan Avila, L. Martínez, un nombre ilegible, José Hernández. Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica; que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de agosto de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

11203

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario, Comisariado Ejidal, Guadalupe Victoria, Mpio. de Cuautepéc, E. de Hgo.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los suscritos, Presi-

dente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del pueblo de Guadalupe Victoria Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de haber recibido en posesión definitiva las tierras que conforme a la Ley y los preceptos del Código Agrario en vigor nos favorecieron con la dotación de tierras y habiendo salido beneficiados únicamente un número reducido de compañeros con parcela y encontrándose un número mayor de capacitados y que tienen derecho a poseer una parcela dentro de la Ley, venimos a hacer formal solicitud de ampliación de tierras de nuestro ejido por carecer la mayor parte de las tierras suficientes para aliviar en algo la situación porque atravesamos por lo que, ponemos como tierra probablemente afectable de la Hacienda de Hueyapan, que se encuentra cerca de este pueblo.

Por lo que dentro de las reformas hechas últimamente al Código Agrario por el C. Presidente de la República y que beneficiará a todos los campesinos de la República pedimos a Ud. C. Gobernador, se turne esta nuestra petición a la Comisión Agraria Mixta para los trámites de rigor, así como ponemos para que nos represente ante todas las autoridades que sean necesarias, a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo.—Pueblo de Guadalupe Victoria, Cuautepéc, Tulancingo Hgo.—El Comisariado Ejidal, Prisciliano Hernández, Francisco Záyago, Manuel Ortega.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de octubre de 1937.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

11453

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación automática de ejidos del poblado de SAN BARTOLO OZOCALPAN, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución Presidencial de 16 de septiembre de 1927 se dotó a los vecinos del poblado de que se trata con 200 Hs. de tierras de temporal, habiéndose llevado a cabo el fraccionamiento del ejido con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, y llegándose a la conclusión de que existe un déficit de parcelas del mismo, publicándose el decreto que la contiene, para los efectos legales consiguientes, en el número del Diario Oficial de la Federación correspondiente al 3 de mayo de 1936

Dicha declaratoria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 del citado Código Agrario, surte efectos de solicitud, por parte del Departamento Agrario, por lo cual se procedió a tramitar el expediente de que trata.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo prevenido por la disposición legal antes invocada, debe tenerse en el presente caso el expe-

diente como substanciado en primera instancia y como resuelto afirmativamente por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, por lo que el Departamento Agrario mandó recabar los datos indispensables, llegando al conocimiento de que como única afectable se encuentra la hacienda de San José el Marquez, propiedad del Sr. José G. Escandón, con superficie disponible de 1642-93 Hs. de las que 96 Hs. son de temporal y 1546-93 Hs. de agostadero para cría de ganado, de acuerdo tanto con la planificación efectuada como por los datos proporcionados por el Registro Público de la propiedad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 5º transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "San Bartolo Ozocalpan" para obtener ampliación automática de ejidos, ha quedado plenamente comprobada al demostrarse que existe un déficit de 184 parcelas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la finca que se considera afectable no es suficiente para aportar la ampliación automática de ejidos que nos ocupa; teniendo en cuenta, asimismo que el poblado de "San Bartolo Ozocalpan" solamente posee las 200 Hs. de temporal que le fueron dotadas por resolución presidencial de 18 de septiembre de 1929, quedando un déficit de 184 parcelas; tomando en consideración, por último, la calidad y extensión de los terrenos disponibles, las demás circunstancias que concurren en el presente caso y lo dispuesto por los artículos 83 y 173 del Código Agrario vigente, debe declararse la ampliación automática de ejidos con motivo de la declaración de déficit de parcelas decretada para el referido poblado, en el concepto de que para llevarla a cabo se tomarán de la hacienda de San José del Marquez, propiedad del Sr. José G. Escandón, 1130-53 Hs. de las que 96 Hs. serán de temporal que se destinarán a la formación de 12 parcelas para igual número de capacitados y 1034-53 Hs. de agostadero para cría de ganado que se destinarán a los usos colectivos del poblado beneficiado, dejándose a salvo los derechos de los 172 capacitados que no alcanzan parcela individual por falta de tierras de labor, para que los ejerciten oportunamente; en la inteligencia de que al predio afectado le resta una superficie mayor a la que por Ley debe respetarse como pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 133 inciso B. 173 y demás relativos

del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación automática de ejidos con motivo de la declaratoria de déficit de parcelas que se acordó para el poblado de "San Bartolo Ozocalpan", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se amplía el ejido del poblado de referencia con una extensión de 1130-53 Hs. (un mil ciento treinta hectáreas, cincuenta y tres áreas) de tierras de las que 96 Hs. (noventa y seis hectáreas) serán de temporal y 1034-53 (un mil treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas) de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San José del Marquez, propiedad del Sr. José G. Escandón.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 172 individuos capacitados para quienes no alcanza parcela, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 59 del Código Agrario en relación con el 99 del propio Ordenamiento.

Cuarto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los

haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Sexto.—Inscribanse esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

—LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a —El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.

10870

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 745, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "SAN JUAN TEPEMAZALCO" del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 1º de agosto de 1935, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 8 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 33 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en

vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Luis Bretón; representante de los vecinos solicitantes el C. Raymundo Ordoñez y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 30 de octubre del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 84, con 13 jefes de familia y 50 individuos capacitados para recibir parcela. El censo pecuario, está formado por 14 cabezas de ganado mayor y 13 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta y en los expedientes de Zempoala y Tepayahualco, de este Estado; las Coordenadas Geográficas de este poblado, son 19º 48' Latitud Norte y 98º 43' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2435 metros; el clima de la región es templado y la época de lluvias comienza en junio y termina en septiembre, siendo estas muy irregulares. Los cultivos principales son el maíz y la cebada y la vegetación espontánea está compuesta de nopal, cardón, huizache y mezquite.—Las vías de comunicación, son el F. C. Mexicano con su estación más próxima llamada Tepa el Chico.—Fincas afectables:—Tomados los datos del plano de conjunto de Zempoala, Hgo.

Rancho "Los Olivos" y su anexo "La Troje".

Según datos del Registro Público de la Propiedad.

fue fraccionado desde el año de 1925 entre la Sra. Elena Fournier Vda. de Enciso y sus hijos Luis y Carlos Enciso del mismo apellido, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Terrenos de temp. y lab. c/mag.	372-00-00 Hs.
Agost. p. c. ganado	40-00-00 ..
Casco y caminos	4-00-00 ..
Total	416-00-00 ..

Estos mismos señores poseen 200-00-00 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado en el Municipio de Huasca, Hgo., teniendo los nombres de Santa Elena de Enciso, San José de Enciso y el Potrero o Huizache.

Rancho de San José Tetecuintla.—Propiedad del Sr. José Adalid, quien también es propietario de la Hacienda de Venta de Cruz.—El primero, tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Temp. y lab. con maguey	120-00-00 Hs.
Ocupadas por vía del Mexicano	2-60-00 ..
Casco	4-60-00 ..
Total	126-60-00 ..

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el C. Carlos Enciso Fournier, en su carácter de Albacea de la

Testamentaria de Doña Eiena F. Vda. de Enciso, manifestando que el rancho de Los Olivos es una pequeña propiedad y que por tanto no debe ser afectada al revolve el expediente de San Juan Tepemazalco.

Con fecha 21 de marzo de 1936, compareció por medio de escrito manifestando que es propietario de tres fracciones de la ex-Hacienda de San Antonio Xala, (personalidad que tiene acreditada en el expediente de ampliación de ejidos de Zempoala, Hgo) y que no obstante que después de varias afectaciones han sido reconocidas como inafectables, de una manera gratuita y espontánea, cede a los vecinos del poblado de San Juan Tepemazalco, una de esas fracciones con superficie total de 318 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, teniendo los siguientes linderos: Al Norte, ejido definitivo de Tlaquilpan; al Oriente, ampliación de ejidos de Zempoala; al Sur, ejido definitivo de Chamberlucio y al Poniente la Ranchería de Acozac.

Resultando Quinto.—En vista de que una comisión de campesinos del poblado de que se trata, solicitó a la Comisión Agraria Mixta que investigara si el fraccionamiento del rancho de Los Olivos y de la Hacienda de Venta de Cruz era simulado, ésta Oficina comisionó al C. Enrique Barrios de los Ríos, para que practicara las investigaciones necesarias a fin de aclarar la aseveración de los campesinos.—Con fecha 20 de los corrientes, dicho empleado informó que efectivamente los fraccionamientos que se habían hecho tanto en el Rancho de Los Olivos como en la Hacienda de Venta de Cruz, eran ficticios, ya que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 37 del Código Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año en los terrenos de estos predios, no existían mojoneras ni señales que indicaran la división de una propiedad con otra así como que constituían una sola unidad agrícola en explotación.— Finalmente manifiesta que para la práctica de dichas diligencias, fue acompañado por los CC. Presidente Municipal y Recaudador de Rentas de Zempoala, Hgo así como por los miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del poblado de San Juan Tepemazalco, quienes firmaron el acta que se levantó con motivo de las diligencias antes dichas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan Tepemazalco", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relati-

va a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. En la inteligencia de que en la columna "Observaciones" del censo Oficial, aparecen las causas porque fueron excluidos nueve capacitados.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero de la presente resolución de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario vigente, se tiene:

Propiedades de la Sra. y Señores Enciso:

Rancho Los Olivos y su anexo La Troje.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. y lab. con maguey	372	00	00	372	00	00
Agost. p. c. ganado	40	00	00	20	00	00
Casco y camp.	4	00	00			
Total	416	00	00	392	00	00

Terrenos ubicados en Huasca, Hgo.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	200	00	00	100	00	00
Total	200	00	00	100	00	00
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Total de superficies	616	00	00	692	00	00

Rancho San José Tetecuintla.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. lab. con maguey	120	00	00	120	00	00
Via F. C.	2	60	00			
Casco	4	00	00			
Total	126	60	00	120	00	00

Tomando en cuenta el informe y acta del C. Enrique Barrios de los Ríos a que se hace mención en el Resultando Quinto, procede, de acuerdo con el artículo 37 del Código Agrario reformado por Decreto Presidencial de fecha 9 de los corrientes, desconocer los fraccionamientos tanto del Rancho de Los Olivos y su anexo La Troje y de la Hacienda de Venta de Cruz y su anexo San José Tetecuintla y por lo tanto reduciendo el primero a pequeña propiedad y tomando en su totalidad el Rancho de San José Tetecuintla, dejando para estudiar la pequeña propiedad del Sr. José Adalid, propietario de este último, en terrenos de la Hacienda de Venta de Cruz que también es de su propiedad, resulta el siguiente cuadro de afectaciones:

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. con maguey	272	00	00	272	00	00
Agost. p. c. g.	40	00	00	20	00	00
Total	312	00	00	292	00	00

Rancho de San José Tetecuintla.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temp. c. mag.	120	00	00	120	00	00
Total	794	20	00	602	70	00
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Total de afectaciones	432	00	00	412	00	00

Tomando en cuenta que para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 47, se necesitan 328 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal, mas las necesarias para el pastero de los animales, las afectaciones para cubrir la presente ampliación quedarán en la siguiente forma: Rancho de Los Olivos y su anexo La Troje, 208 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y Rancho San José Tetecuintla, 120 Hs. 00 As. 00 Cs., de la misma calidad, para cubrir la necesidad de terrenos de agostadero para la cría de ganado, es de aceptarse la donación que hace la Sra. Luz Torres Sagaceta de la fracción de su propiedad con 318 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de esa calidad.—Por lo anterior, el ejido provisional, que dará formado por una superficie total de 646 Hs. 00 As. 00 Cs., siendo 328 Hs. de temporal y 318 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Se hace la aclaración de que no se afecta la totalidad de las tierras que exceden a la pequeña propiedad en el Rancho de Los Olivos, por haberse comprobado que el fraccionamiento hecho en dicho predio, fue con el único fin de eludir la aplicación de la Ley Agraria y por tanto su pequeña propiedad quedará constituida con las siguientes superficies:

En el Rcho. de Los Olivos.—

Temporal	100-00-00	100-00-00 Hs.
En los terrenos ubicados en el Mpio. de Huasca, Hgo.		
Agost. p. gan.	200-00-00	100-00-00 Hs.
Total	200-00-00	200-00-00 Hs.

Por lo que se refiere a la donación que hace la Sra. Luz Torres Sagaceta de una fracción de la ex-Hacienda de San Antonio Xala con superficie de 318 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, como ya se dijo en el Considerando anterior, es de aceptarse y se acepta, dejándose en todo caso a salvo los derechos de dicha señora para que si lo cree conveniente reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Juan Tepemazalco", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 646 Hs. 00 As. 00 Cs., (seiscientos cuarenta y seis hectareas,) de terrenos que por cau-

sa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del Rancho de Los Olivos y su anexo La Troje, 208 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas ocho hectareas,) de terrenos de temporal y laborables; del Rancho de San José Tetecuintla, 120 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento veinte hectareas), de terrenos de la misma calidad y de la ex-Hacienda de San Antonio Xala, 318 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas dieciocho hectareas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de temporal y laborables, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel y debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "San Juan Tepemazalco" del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Pachuca de Soto, a 24 de Sepbre. de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez*.

10499

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Chiconcuac, Mpio. de Tlanalpa, Hgo.—Otro sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 8752 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional

del Edo. Lic. Javier Rojo Gómez.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, campesinos, miembros del Comisariado Ejidal de este pueblo, ante usted respetuosamente manifestamos:

Que solicitamos la ampliación de nuestro ejido, para 87 compañeros campesinos que carecen de tierra, porque las primeras 900 hectáreas de tierra que se nos ha dotado, apenas cerca de 500 son laborables, el resto es agostadero y cerril, por que apenas alcanzó como para el 50% de los campesinos que subsisten aquí, y el resto de los compañeros, todos ellos jefes de familias, se quedaron sin parcela por no ver alcanzado lo laborable.

Para el efecto, y de acuerdo con la reforma de los artículos 37 y otros más del Código Agrario, que firmó el C. Presidente de la República, Gral. Lázaro Cárdenas, el día 12 del actual, en la ciudad de Mérida, Edo. de Yucatán, señalamos las tierras de la Hda. de Santa Inés y las de la Hda. de Mazatepec, que se han venido respetando por su ficticio fraccionamiento.

Esperamos de usted, señor Gobernador, ordene que se nos instaure el expediente desde luego, y aprovechando la actual estancia de la brigada de ingenieros que anda censando en esta zona, de Apam, se les ordene también, ya que estén terminado de sus trabajos por aquí, pasen antes de irse, a este pueblo hacer los trabajos respectivos del censo agro-pecuario.—Protestamos a usted nuestra adhesión y respeto.—Chiconcuac, a 18 de agosto de 1937.—El Comisariado Ejidal.—El Presidente, Emilio López.—El Secretario, Marciano López.—El Tesorero, Marcos Ramírez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

10220

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 27.—VIII-37.—Recibo é instáurese por ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Set. 27. 1937.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Los que suscribimos, vecinos y ejidatarios del poblado de Hueyotlipa, Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo Hgo., ante usted con el debido respeto comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de encontrarse en este poblado numerosos ejidatarios sin parcela venimos a solicitar de usted se sirva dar sus respetables órdenes a quien corresponda con el fin de que se nos dé la ampliación de nuestro ejido poniendo como Comité Ejecutivo y Agrario para que nos represente en todas las gestiones necesarias a los CC. Elpidio Lira como Presidente, como Secretario el C. Gorgonio Pérez y como Tesorero el C. Alfonso Pérez y para que nos represente en general a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

En espera de vernos favorecidos con la gracia que solicitamos, nos es grato protestarle nuestra adhesión más sincera.—Hueyotlipa, Acatlán, Hgo., agosto 23 de 1937.—Presidente, Elpidio Lira.—Secretario, Gorgonio Pérez.—Rúbricas.—Tesorero, Alfonso Pérez.—Angel Pérez, Joaquín Hernández, Roberto Pérez, Ramón Hernández.—Huellas digitales.—Baldomero Robles. Rúbrica y Huella digital.—Gregorio Guzmán.—Huella digital.—Amador Pérez.—Rúbrica.—Rosendo Mendoza, Manuel Soto Trejo, Efrén Pérez, Anselmo Escalante, Efrén Pérez.—Huellas digitales.—Severiano Hernández. Rúbrica.—Daniel Gutiérrez, Guadalupe Juárez Segundo, Felipe Gutiérrez, Elfego Soto, Leobardo Pérez, Macario Pérez, Pedro Enríquez Venustiano Pérez, Felix Pérez, Pino Pérez, Juan Pérez, Florencio Aguilar, Aciana Gutiérrez, Acasio Soto, Huellas digitales. Reinaldo Lira.—Rúbrica.—Juvencio Velásquez, Refugio Pérez, Gorgonio Martínez, José Lagos.—Huellas digitales.—José María Pérez. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de Septiembre de 1937. Fernando Cruz Chávez.

GOBIERNO FEDERAL.

11708

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SANTA MATILDE, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo y Considerando:

Que por Resolución Presidencial de fecha 18 de febrero de 1935, fué dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento de ejidos resultaron beneficiados 63 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 18 de junio del corriente año, con una parcela de 2 Hs. por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas no se formó en vista de que se aceptó una parcela menor para que todos obtuvieran terrenos, por lo que habrá de completar a cada uno la superficie marcada por la Resolución Presidencial, resultando insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 48 parcelas para los efectos legales, este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 143 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SANTA MATILDE, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de agosto de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, LIC. GABINO VAZQUEZ.—El Srío. Gra., ING. CLICERIO VILLAFUERTE.

11799

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SANTA MARIA MAGDALENA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo y Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fue iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario en este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el Fraccionamiento de una parcela tipo de 4 Hs. en terrenos de riego y de 8 Hs. en los de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 76 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1924, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaratoria para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 51 transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SANTA MARIA MAGDALENA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 19 de enero de 1935.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, LIC. GABINO VAZQUEZ.

¡¡ TRABAJADOR !!

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10348

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señor Samuel Gupkins:

En el juicio de divorcio necesario promovido por Zara Gimpel contra usted, en el Juzgado de lo Civil de Ciudad en auto de 10 de septiembre de 1937 se ordena: Se tenga por presentada a Zara Gimpel demandando divorcio a usted. Se le corra traslado a usted por término de 9 días emplazándosele para que conteste la demanda apercibiéndole de que si no lo hace, previo acuse de rebeldía se dará por contestada en sentido negativo. Se publicará esta determinación por 6 veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado» y en «Renovación.» El emplazamiento corre el siguiente día de la última publicación en el «Periódico Oficial». De la copia del acta de matrimonio y traducción, dese vista al demandado por 3 días para que manifieste su conformidad o inconformidad apercibido de que si no lo objeta se le tendrá por conforme con la traducción. Queda en la Secretaría las copias para el traslado.

Lo que notifico a usted por medio del presente en cumplimiento a lo mandado por el auto a que me refiero.

Pachuca, 11 de septiembre de 1937.—El Actuario, Nicolás Franco.

6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1937.—Recibido, septiembre 24 de 1937.

11270

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a personas enumeradas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios testamentaria Tomás Camargo vecino que fué de Lagunilla, que verificaráse quinto día hábil siguiente tercera publicación en «Periódico Oficial» del Estado y «Observador» de Pachuca.

Actopan, Hgo., 8 de octubre de 1937.—El Secretario, Leonel González Vargas.

3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

11200

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Juicio sucesorio Isabel Northey cítanse personas previene artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios tendrá lugar diez horas séptimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, octubre 6 de 1937.—El Actuario del Juzgado, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937.

11206

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.**

Se convoca a quienes se consideren con derecho a los bienes del intestado de don Herminio Lozano, vecino que fué de San Salvador de este Distrito, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la tercera publicación en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes" de Pachuca.

Actopan, Hgo. seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, *Leonel González Vargas*. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 6 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937.

11267

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.**

Convócanse postores para PRIMERA ALMONEDA de la casa número veintiseis de la Calle Héros de Chapultepec (Colonia Morelos) de esta ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Eusebio Hernández contra Isabel C. de Vergara y Juventino Vergara. Linda y mide al Norte, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Celso Cruz; Sur en igual medida, con la calle Héros de Chapultepec; Oriente, diecinueve metros treinta centímetros, con Ireneo Martínez y al Poniente, en la misma medida, con la Calle Héros de Churubusco. Se rematará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a esta publicación en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse en «Renovación» y en parajes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, DOCE CENTAVOS, valor pericial.

Pachuca, Hgo., octubre 11 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

11205

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse postores diligencia de remate tendrá lugar once horas décimo día útil siguiente última publicación de Edictos en Periódico Oficial y Renovación, en el local del Juzgado Primero de lo Penal, con

motivo del juicio seguido por Daniel Ramírez Nicolás contra Sucesión de Melquiades Rodríguez, de los siguientes bienes:

Terreno y casa denominados "La Galera". Linderos: Norte, Virginia Barranco y Hermanos; Oriente, Sucesiones Melquiades Rodríguez y Matilde Rodríguez y Sucesión de Agustín Pérez; al Sur, casa de María Refugio López, Aurelio Partido, Juliana viuda de Tallabas y Sucesión de Matías Hernández; Poniente, Sucesión de Manuel Monter, camino federal de por medio.

Terreno "La Mora Grande". Linderos: Norte, Juan Sánchez; Oriente, Fernando Gress y Sucesiones Melquiades Rodríguez y esposa; Sur, Jesús Mejía y Antonio Carreón; Poniente, Fidencia Reyes.

Predio "La Puebla". Linderos: Norte, Guadalupe Rosas y Fernando Gress; Oriente, María Guadalupe Gress; Sur, Petra Guerrero, Sucesión de Antonio Carreón, Emilio Díaz y Manuel Téllez; Poniente, Sucesiones de Antonio Carreón y Melquiades Rodríguez y esposa.

"La Garita". Linderos: Norte, Santiago Morales, barranca de por medio; Oriente, María de Jesús Quezada; Sur, Raimundo Téllez y Guillermo Morales, camino nacional de por medio; Poniente, Sucesión de Angel Mendoza y María Rosario González.

Terreno "El Cantón". Linderos: Norte, José Ortiz, Agustín Téllez y Sucesión de Juvencio Chapa; Oriente, Arnulfo Vázquez y Petra Sánchez, callejón de por medio; Sur, Antonia Hernández, José Ortiz, Francisco T. Gómez y Fernando Gress, arroyo de por medio, y Poniente, Sucesión de Agustín Badillo.

"El Chavacano". Linderos: Sucesiones de Melquiades Rodríguez y esposa; Oriente, María Refugio López y Sucesión de Agustín Pérez y Fernando Mendoza, callejón de por medio.

"Tierra de la Rivera". Linderos: Norte, Tiburcio Mendoza y Severiana Pérez; Oriente, Vicente Otamendi; Sur, Sucesiones de Melquiades Rodríguez y esposa, hoy de Miguel Jiménez y Poniente, Antonio Reyes Mendoza.

Todos estos bienes encuéntranse ubicados en Municipio de Atotonilco el Grande.

Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, precio de avalúo.

Pachuca, a 8 de octubre de 1937.—El Secretario del Juzgado Primero Penal, JORGE AYALA LUNA.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1937.—Recibido, octubre 13 de 1937. 3-3

11310

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

EDICTO.

PRIMER AVISO

El señor Juez de Distrito de este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magueyal" ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera Tula-Pachuca; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$2916.00 (dos mil novecientos dieciseis pesos). La cuarta almoneda se verificará en el local del Juzgado a las diez horas del día diecisiete de noviembre próximo. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo. a 18 de septiembre de 1937.—El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1937.—Recibido, octubre 15 de 1937.

11266

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho intestado de Francisca Trejo viuda de Valdés, fin comparezcan este Juzgado dentro treinta días última publicación de este edicto en Periódico Oficial, a deducirlo.

Pachuca, Hgo., a 13 de octubre de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1937.—Recibido, octubre 14 de 1937.

11405

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a personas comprendidas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios en intestado Tomasa Martínez, vecina que fué del Rosario Municipio Francisco I. Madero, que tendrá lugar en este Juzgado quinto día hábil siguiente a tercera publicación en Periódico Oficial del Estado y Deportes de Pachuca.

Actopan, Hgo., 14 de octubre de 1937.—El Srio. del Juzgado, *Leonel G. Vargas*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 14 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11406

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En la Sección Segunda del juicio Intestamentario a bienes del señor Guillermo Mayne Rule, el C. Juez Primero de lo Penal de este Distrito que conoce del juicio por auto de 21 de septiembre del año en curso y con fundamento en los artículos 1519, 1521 y 1522 del Código de Procedimientos Civiles, mandó se citara a todos los interesados para la formación del inventario de los bienes de dicha sucesión, la que se llevará a cabo en la diligencia de las 11 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto.

Esta publicación surte efectos de citación legal.

Pachuca, 5 de octubre de 1937.—El Secretario, *Jorge Ayala Luna*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11448

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

El Ciudadano Juez de los autos ha mandado que se convoquen nuevamente a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del Señor General Nicolás Flores, vecino que fue de esta Ciudad, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término a que se refiere el artículo 1506 del Código de Pro-

cedimientos Civiles, por edictos que se publicarán durante tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., octubre 13 de 1937.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 18 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11454

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio sucesorio de Cliceria Islas de Pérez se señalan para la diligencia de inventarios las diez horas del séptimo día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, octubre 19 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11404

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurelio Meneses contra la sucesión de José García, se convocan postores para el remate del Rancho llamado «ACÓZAC», ubicado en el Municipio de Tezontepec, de este Distrito, predio que linda: por el Norte, con Genaro, Casimira y Demetrio García; por el Sur, con Jagueysillo y Jagüey de Arriba y Casimira García; por el Oriente, Señoritas Vera, y por el Poniente, Casimira García y Ranchos de Chanatlaco. Tendrá lugar primera almoneda a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también en el de «Renovación» y parajes públicos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4,235.80 o sean dos terceras partes será postura legal.

Pachuca, 24 de septiembre de 1937.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11617

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de la señora Josefa Hernández, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, que será por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial y «Deportes».

Pachuca, Hgo. a 21 de octubre de 1937.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Francisco Guerrero*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1937.—Recibido, octubre 23 de 1937.

11890

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio sucesorio a bienes del Doctor Eduardo del Corral, tramítase Juzgado de lo Civil este Distrito, cítanse personas se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia de inventario y avalúo, tendrá lugar décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, octubre 27 de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1937.—Recibido, octubre 29 de 1937.

DIVERSOS

11153

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN
DE JUAREZ.
A V I S O.**

A disposición de esta Oficina, encuéntrase calidad mostrencos una mula alazana, y una Yegua color Prieta, valorizadas peritos \$20.00 pesos cada una, Fierros, señas particulares obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de Ley.

Zapotlán de Juárez, octubre 2 de 1937.—El Presidente Municipal, *Germán Meneses.*—El Secretario, *Plutarco González.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, octubre 4 de 1937.—Recibido, octubre 9 de 1937.

11450

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA HGO.
A V I S O.**

Encuéntrense disposición Presidencia, calidad mostrencos, dos yeguas retinta y colorada 4 y 12 años, mula y macho prietos 3 y 20 años, dos burras prietas 18 y 12 años, un burro tordillo 2 años, uno mojino grullo 11 años, dos burras con crías canela y tordilla 7 y 18 años otra tordilla 2 años. Fierros constan expedientes.

Valorizados peritos ciento diez pesos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Tolcayuca, octubre 15 de 1937.—El Presidente Municipal, *Amando Gutiérrez.*—El Secretario, *J. León Cruz.* 3-2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1937.—Recibido, octubre 20 de 1937.

11350

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
Sección Ejecutiva.
4235-IV-341/46454.**

CONVOCATORIA DE REMATE.

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del día once de noviembre próximo, se rematará en el local que ocupa esta Oficina Federal de Hacienda, el Rancho denominado «TECAMATL», ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Hgo., que fué secuestrado para hacer efectivo el adeudo que por concepto de

Impuesto sobre la Renta y Derrama tienen los señores Juan José Cuesta y Javier Piña Aguayo respectivamente, en cantidad de \$ 14,909.60 CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS SESENTA CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución, seg. cuenta por cobrar números 335768, 328985 y 328957.

La finca de que se trata tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Ejidos de San Juan Solís. Al Noroeste: Ejidos definitivos de Tornacuxtla y parte de los terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara. Por el Sur: Terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara y ampliación definitiva de San Mateo Ixquiquiltlapilco. Al Oeste: Ampliación definitiva de San Mateo Ixquiquiltlapilco y ampliación de San Juan Solís.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$ 27,531.42 VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza a los propietarios o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., 11 de octubre de 1937.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza.* (U-u-24) 2-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1937.—Recibido, octubre 18 de 1937.

11945

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O.
QUINTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintitres de noviembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de remate de la finca conocida con el nombre de ex-Hacienda Purísima Chica, ubicada en esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la Compañía Explotadora de Minas, S. A., por los impuestos predial y sobre Haciendas de Beneficio, que esta Administración de Rentas tiene embargada; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 58,341.45 cs. cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos cuarenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento del señor Arturo Fernández acreedor de la referida Compañía Explotadora de Minas, S. A., para los efectos legales; sirviendo el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 28 de octubre de 1937.—El Administrador de Rentas, *Otilio Villegas.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1937.—Recibido, octubre 30 de 1937.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO